

HONORABLE ASAMBLEA.

A la **Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos**, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 07 de Octubre del 2013, el Expediente Legislativo número **8154/LXXIII**, el cual contiene escrito presentado por los CC. Eleazar Flores Berlanga, Raymundo Delgadillo Gutiérrez y Magdalena García Arizpe, integrantes del Comité Pro Caminos Rurales y Rescate de Vecinos Incomunicados, mediante el cual solicitan la intervención de este H. Congreso del Estado para solucionar el problema de aislamiento que afecta directamente a distintas comunidades rurales del Municipio de Santa Catarina con la Cabecera Municipal, derivado de las lluvias ocasionadas por el Huracán Ingrid en el Estado de Nuevo León.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de las solicitudes citadas y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES.

Los promoventes señalan, que a raíz de las lluvias ocasionadas por el Huracán Ingrid en el Estado de Nuevo León, hecho acontecido aproximadamente en fecha del 14 al 17 de Septiembre del 2013, los campesinos que habitan en las comunidades rurales de San Antonio de la Osamenta, Tunalillo, Santa Cruz, Pajonal,

Canoas y Llanitos, entre otros, todos del Municipio de Santa Catarina, quedaron incomunicados con la Cabera Municipal respectiva.

Aducen lo anterior, toda vez que la Presa Rompepicos continúa drenando un caudal de agua considerable, y por consecuencia impide el paso hacia sus comunidades rurales de residencia.

Manifiestan que dicha presa protege al área metropolitana del Estado de Nuevo León, sin embargo, perjudica a las comunidades rurales en donde habitan, toda vez que en temporada de lluvias, se produce el mismo fenómeno de aislamiento entre sus lugares de residencia y la cabecera Municipal respectiva, provocando que los habitantes de esas comunidades tengan que acceder a sus hogares a través de una carretera distinta (carretera 57 a la altura de Arteaga, Coahuila de Zaragoza), lo que ocasiona un recorrido adicional de más de 100 kilómetros de tránsito en situaciones desfavorables y perjudiciales (tránsito peatonal o mediante vehículos en mal estado, falta de documentos, etc.).

Asimismo, acompañan a la solicitud inicial, copia simple de un escrito presentado en fecha 27 de Septiembre de 2013 por diversos ciudadanos integrantes del Comité Pro Caminos Rurales Santa Catarina ante el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Caminos de Nuevo León, mediante el cual exponen la misma situación ocurrida en comentario.

Analizada que ha sido la solicitud presentada por los promoventes, y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos del conocimiento del Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Ésta Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos es competente para conocer del presente asunto, en atención a lo establecido en los artículos 66 fracción I inciso a) y 70 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y a las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León en su artículo 39 fracción IV incisos a), c), d) e), e i).

Quienes integramos la presente Comisión tenemos a bien presentar al Pleno de este Congreso una serie de razones y fundamentos relativos a la petición de los promoventes.

En primera instancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 63 fracción XII, establece que al Congreso del Estado le corresponde gestionar la solución de las demandas de los nuevoleonenses.

Por otra parte, debemos puntualizar que el ámbito de actuación del Poder Legislativo se encuentra limitado al ejercicio de las facultades expresamente designadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como las demás leyes y disposiciones aplicables al caso concreto de que se trate. Lo anterior, en observancia al principio de división de poderes, el cual establece la atribución de competencias expresas para los órganos superiores del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 primer párrafo de la Constitución Política Local.

Bajo esas premisas, se desprende que el Congreso del Estado de Nuevo León cuenta con facultades para gestionar las demandas de la ciudadanía nuevoleonés, respetando en todo momento la actuación de competencia de los Poderes Públicos del Estado.

Ahora bien, analizando la solicitud instada por los promoventes, consistente en la intervención de este H. Congreso del Estado, a fin de solucionar el problema de aislamiento que presentan diversas comunidades rurales del Municipio de Santa Catarina (San Antonio de la Osamenta, Tunalillo, Santa Cruz, Pajonal, Canoas y Llanitos, entre otros) con la Cabecera Municipal respectiva, debido a las lluvias ocasionadas por el Huracán Ingrid en la Entidad, acontecimiento suscitado en fechas 14 al 17 de Septiembre del presente año, lo que provocó en consecuencia que la Presa Rompepicos ubicada en dicha Municipalidad, drenará un caudal de agua considerable, impidiendo con ello el tránsito de personas hacia esas comunidades rurales, provocando situaciones desventajosas y desfavorables para los habitantes de tales poblaciones rurales.

De dicha petición se desprende, que los promoventes solicitan la reconstrucción o construcción de carreteras o caminos para transitar desde sus comunidades de residencia hacia la Cabecera Municipal de Santa Catarina, por lo que este Poder Legislativo no cuenta con atribuciones ni facultades para materializar tales actos.

En esa misma inteligencia, la autoridad competente sobre el presente caso que nos ocupa, es el organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado denominado Sistema de Caminos de Nuevo León, ya que el mismo, tiene por objeto planear, programar, presupuestar, elaborar los proyectos, construir, administrar, conservar y reconstruir la infraestructura de carreteras, caminos, puentes y

aeropistas de jurisdicción estatal, de conformidad con la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema de Caminos de Nuevo León”.

Asimismo, debemos advertir que la Secretaría de Gobernación no emitió una Declaratoria de Emergencia para atender la presente problemática social a favor del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, por lo que no se tiene el amparo de los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias (FONDEM), de acuerdo a lo establecido en los boletines 286 y 349, emitidos en fechas 21 de Septiembre del 2013 y 08 de Octubre de 2013, respectivamente, relativos al Huracán Ingrid.

Sin embargo, reconocemos la problemática social que se presenta en dichas zonas rurales y que constantemente en temporadas de lluvias se llega a propiciar este tipo de fenómenos por ser un cauce natural, ocasionando con ello situaciones desfavorables, desventajosas y perjudiciales para los habitantes de esas comunidades rurales; es por lo que consideramos pertinente y loable dar trámite y coadyuvar a la presente demanda social, observando la facultad de este H. Congreso del Estado de gestionar la solución de las demandas de los nuevoleonenses, por lo que con fundamento en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, estimamos conveniente exhortar al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Caminos de Nuevo León para que atienda la presente demanda social conforme a sus facultades y atribuciones legales correspondientes.

En tal virtud, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos con fundamento en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, exhortar a la autoridad competente para que atienda la demanda social solicitada por los promoventes, lo anterior en aras de mejorar su calidad de vida y en respeto y protección de sus derechos humanos.

En atención a los argumentos vertidos al presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 fracción IV incisos a), c), d) e), e i) y 47 inciso d), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Caminos de Nuevo León para que atienda la problemática de aislamiento que afecta directamente a distintas comunidades rurales del Municipio de Santa Catarina, conforme a sus facultades y atribuciones legales correspondientes.

SEGUNDO.- Remítase copia de la solicitud y del presente Acuerdo al Titular del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Caminos de Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo a los promoventes, según lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León, a

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

DIP. PRESIDENTE:

JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

CELINA DEL CARMEN
HERNÁNDEZ GARZA

JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

CAROLINA MARÍA GARZA
GUERRA

LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA

DIP. VOCAL:

MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

DIP. VOCAL:

GUSTAVO FERNANDO
CABALLERO CAMARGO

DIP. VOCAL:

JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ
GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN

DIP. VOCAL:

CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN

DIP. VOCAL:

JOSÉ LUZ GARZA GARZA